

Expediente: **740/26-I1**

Carátula: **ROJAS LUIS FLORENCIO C/ TRUJILLO LOURDES DANIELA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358140840 - *ROJAS, LUIS FLORENCIO-ACTOR*

90000000000 - *TRUJILLO, Lourdes Daniela-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 740/26-I1



H105016415172

JUICIO: ROJAS LUIS FLORENCIO c/ TRUJILLO LOURDES DANIELA s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 740/26-I1

San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido del beneficio para litigar sin gastos solicitado por la parte actora en las actuaciones del título de cuyo estudio,

RESULTA:

En informe actuarial de fecha 04/06/2026 se dejó constancia de la creación informática del incidente de beneficio para litigar sin gastos solicitado por la parte actora en el expediente principal y se adjuntó la documentación pertinente en formato PDF.

Por decreto de la misma fecha se ordenó al peticionante subsanar la declaración jurada presentada conforme lo previsto en el art. 79 del CPCC supletorio. Asimismo, se dispuso requerir los informes previstos en el art. 80 del CPCC, librándose a tales efectos los oficios correspondientes.

En fecha 11/06/2026 constan los informes emitidos por la Dirección General de Rentas de la Provincia y por la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia.

Posteriormente, en fecha 02/07/2026, el apoderado de la parte actora adjuntó declaración jurada del actor.

En fecha 29/07/2026 consta el dictamen de la Fiscalía Civil y del Trabajo de la II nominación.

En proveído de fecha 27/08/2026 se requirió al solicitante aclarar lo referido a la titularidad de bienes muebles registrables a su nombre teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Rentas y, en su caso, adjuntar la constancia de valuación fiscal correspondiente. Asimismo, se le

solicitó completar la declaración jurada conforme las previsiones del art. 79 inc. 2 y 6 del CPCC.

La parte actora cumplió con lo requerido en presentaciones de fecha 28/08/2026 y 01/09/2026.

Finalmente, mediante proveído de fecha 04/09/2026 se ordenó el pase de las actuaciones para resolver.

CONSIDERANDO:

Preliminarmente, corresponde aclarar que el marco normativo para la resolución de esta cuestión es el previsto en el capítulo VIII del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán Ley 9531 (CPCyC), supletorio al fuero del Trabajo.

Conforme lo dispuesto por el art. 76 del CPCC, el beneficio para litigar sin gastos procede cuando la persona solicitante carece de bienes o ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso (art. 76 del CPCC).

A tales efectos, el art. 79 del CPCC exige la presentación de una declaración jurada del solicitante con información relativa a su situación económica y patrimonial, mientras que el art. 80 prevé la producción de informes tendientes a verificar las circunstancias invocadas.

En el caso, de la documentación incorporada en esta incidencia en fecha 04/06/2026, surge que el Sr. Luis Florencio Rojas (DNI N°14.359.324) declaró tener estado civil soltero, residir en avenida Independencia N.° 3369 de San Miguel de Tucumán, no percibir ingresos mensuales y no ser titular de bienes inmuebles.

Tales manifestaciones encuentran respaldo en la documentación obrante en el expediente. En particular, consta un certificado de pobreza expedido por la Policía de Tucumán de fecha 24/04/2026 y una certificación negativa de Anses según la cual el actor no registra beneficios previsionales a su nombre.

El informe de Dirección General de Rentas ingresado en fecha 11/06/2026 indica que el Sr. Rojas se encuentra registrado como contribuyente del impuesto a los Automotores y Rodados respecto del dominio 688IGN y no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, el informe de la Dirección del Registro Inmobiliario de la provincia da cuenta que no se registran bienes inmuebles a nombre del Sr. Rojas.

En fecha 28/08/2026 la parte actora adjuntó boleta emitida por la DGR correspondiente a una motocicleta de su titularidad (dominio 688IGN), en la que consta una valuación fiscal de \$300.000 y su exención de tributación, conforme a lo previsto por el art. 307 inc. 12 del Código Tributario Provincial.

En presentación de fecha 01/09/2026 el actor declaró que únicamente resulta titular del vehículo mencionado, marca Honda, dominio 688-IGN, modelo NF 100 WAVE, año de fabricación 2012. Indicó que la valuación fiscal de dicho bien es inferior a quince salarios mínimo vital y móviles y que se encuentra exento del impuesto a los automotores y rodados para el año 2026 conforme lo previsto en el art. 307 inc. 12 del Código Tributario Provincial en razón de su escasa cilindrada y antigüedad (más de 14 años). Expresó que el motovehículo denunciado constituye una herramienta de movilidad básica y de escaso valor económico, no reviste significación patrimonial ni capacidad contributiva que enerve la presunción de vulnerabilidad económica a su favor.

Valoradas en conjunto, las constancias reseñadas permiten tener por acreditado que el actor carece de bienes e ingresos de entidad suficiente para afrontar las erogaciones derivadas del proceso sin

comprometer sus recursos económicos. En particular, la titularidad de la motocicleta individualizada no resulta, por sus características, antigüedad y valuación fiscal, un elemento que permita concluir que el solicitante cuenta con capacidad económica suficiente para asumir los gastos del proceso. A ello se suma la inexistencia de bienes inmuebles registrados a su nombre, la falta de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos y la ausencia de beneficios previsionales, circunstancias que resultan concordantes con la situación económica invocada.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza del beneficio solicitado, corresponde considerar acreditados los presupuestos exigidos por el art. 76 del CPCC para su procedencia y, por tanto, admitir la petición formulada por el Sr. Rojas.

Sin costas ni honorarios en virtud a la naturaleza de la cuestión resuelta. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

HACER LUGAR AL PEDIDO DEL BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS solicitado por **Luis Florencio Rojas (DNI N° 14.359.324)**, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER. VGV 740/26-11

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2fc1a240-bcc3-11f1-b9ab-71b1406d1698>